



BARANOA, abril veintisiete (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00044-00

DEMANDANTE: MARIA A. VILLA FONTALVO

DEMANDADO: ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR

REFERENCIA: RECHAZO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda informándole que no fue subsanada en el defecto anotado en auto anterior. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARÍN

Secretario Ad hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El Despacho al estudiar la presente demanda NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, promovida por MARIA ARGENIDA VILLA FONTALVO, por medio de apoderado judicial, contra ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR, observa que no fue subsanada en el defecto anotado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022.-Notificado por Estado Electrónico No. 27 de fecha 01/04/2022 y remitido al correo electrónico abogadohernanvillalobos@hotmail.com.

En este orden de ideas, la falta de los requisitos de la demanda es causal para su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

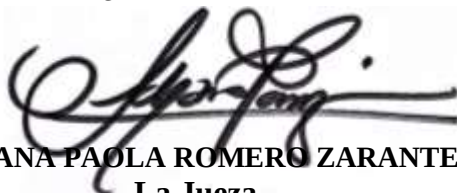
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, promovida por MARIA ARGENIDA VILLA FONTALVO, por medio de apoderado judicial, contra ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR, por lo antes expuesto.

SEGUNDO; DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su salida en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
La Jueza

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 36 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 28 de abril del 2022.
CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARÍN
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13a824266f15d5b37727fba0c9a4ad69daaf1fdc897c55af04049cea33333af**

Documento generado en 27/04/2022 03:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**